

70-90



VER RESOL. F A-047 15/92  
VER DCTO. 70905/92

REPUBLICA DE COLOMBIA

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No. 0905 DE 1.99 2

( JULIO 22 )

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales en especial de las conferidas en el Artículo del Acuerdo No. 12 de 1992.

**D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO : Tal como lo dispone el Artículo 1o. del Acuerdo No. 12 del 28 de Mayo de 1992, establécese por el presente Decreto, el procedimiento para la III Elección de Miembros de Juntas Administradoras Locales de las Veinte (20) Comunas y Quince (15) Corregimientos del Municipio de Cali, que se llevará a cabo el día Domingo 20 de Septiembre de 1992, de Ocho de la mañana (8:00.A.M.) a las cuatro de la tarde (4:00.P.M.).

ARTICULO SEGUNDO : De conformidad con el artículo 314 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), el Municipio de Cali-Secretaría de Desarrollo Comunitario, celebrará los Convenios y Contratos necesarios con la Registraduría del Estado Civil, para la organización y realización de las elecciones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO : La inscripción de ciudadanos para la votación se hará entre el 23 de Julio y el 11 de Agosto de 1992, ante los Delegados de la Registraduría Especial Estado Civil de Cali, de Once de la mañana (11:00.A.M.), a Siete de la noche (7:00.PM), en cada uno de los puestos de inscripción electoral en que se encuentra dividida la ciudad.





REPUBLICA DE COLOMBIA

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

DE 1.99

( )

2.

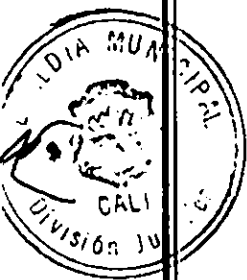
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

PARAGRAFO 1o. : La inscripción de ciudadanos en los Corregimientos y en las Veredas con puestos asignados se realizará del 16 de Julio al 4 de Agosto de 1992, ante los Delegados de la Registraduría especial del Estado Civil de Cali, los días SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS, de diez de la mañana (10:00.A.M.), a Seis de la tarde (6:00.P.M.), en las Inspecciones de Policía.

PARAGRAGO 2o. : El censo electoral para la elección del 20 de Septiembre de 1992, estará conformado por las personas que se inscribieron para la elección de Juntas Administradoras Locales del 27 de Octubre de 1990 y las que se inscriban para la elección del presente año.

ARTICULO CUARTO : Serán Delegados Electorales:

1. Un (1) JEFE DE ZONIFICACION.  
Será Funcionario de la Registradurfa Especial del Estado Civil de Cali.
2. VEINTE (20) REGISTRADORES AUXILIARES.  
Serán funcionarios de la Registradurfa Especial de Santiago de Cali.
3. CIENTO NUEVE (109) DELEGADOS DE ZONIFICACION URBANOS.  
Serán seleccionados y nombrados por el Señor Señor Alcalde y el Secretario de Desarrollo Comunitario.
4. QUINCE (15) DELEGADOS DE ZONIFICACION RURAL.  
Serán funcionarios de la Registradurfa Especial de Cali.





REPUBLICA DE COLOMBIA

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

DE 1.99

( )

3.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

PARAGRAFO:

Así mismo serán nombrados por un período de Dos meses y medio, Veintiún (21) mecanógrafas distribuidas en las Veinte (20) Comunas y Corregimientos Diez (10) digitadores. Tres (3) Secretarias Un (1) Mensajero y Un (1) ayudante de oficios varios al servicio de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO QUINTO:

El personal supernumerario a que se refiere el anterior artículo será vinculado mediante Resolución que llevará la firma del señor Alcalde y el Secretario de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO SEXTO:

La inscripción de listas de candidatos para Juntas Administradoras Locales de las Comunas se efectuará a partir del día 5 de agosto hasta el 14 del mismo mes, e la Secretaría de Desarrollo Comunitario y en los diferentes C.A.L.I.S. del Municipio en días hábiles y en el horario de oficinas. La inscripción de listas para candidatos a las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos, se efectuará en los horarios y términos señalados en este artículo, en las Inspecciones de Policía correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO:

La modificación de listas de los candidatos a Miembros de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos se efectuará del 18 al 21 de agosto de 1992 de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., ante la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO OCTAVO:

Las listas de los ciudadanos aspirantes a ser elegidos Miembros de las Juntas Administradoras Locales Urbanas, se publicará en cada uno de los Centros de Atención Integrada (C.A.L.I.) y las del sector Rural en las Inspecciones de Policía de cada uno de los Corregimientos el día 24 de agosto de 1992.





REPUBLICA DE COLOMBIA

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

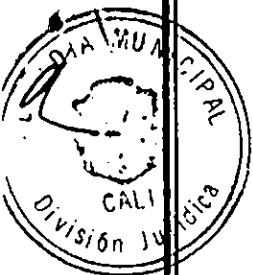
DE 1.99

( )

4.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

- ARTICULO NOVENO : Se diferencia entre Inscriptores y Candidatos. Son inscriptores las personas que solicitan ante el Secretario de Desarrollo Comunitario ó su Delegado la inscripción de listas. Son candidatos aquellas personas que aceptan su inscripción en las listas para integrar las Juntas Administradoras Locales y que residen en las respectivas Comunas y Corregimientos en las cuales se inscriban. Se puede tener simultáneamente la calidad de Inscriptor y Candidato.
- PARAGRAFO : El número de Inscriptores no podrá ser inferior a tres (3) y el de candidato no podrá ser superior de siete (7) por cada lista, conforme al Acuerdo No. 15 de 1988.
- ARTICULO DECIMO : De cada una de las Actas de Inscripción se sacarán cuatro (4) ejemplares. Una (1) para la Personería Municipal, Una (1) para el Archivo del Señor Alcalde, Una (1) para la Secretaría de Desarrollo Comunitario y una (1) para los interesados.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO : La inscripción de cédulas para su validez requiere de la presencia del ciudadano, la presentación del original de la cédula de ciudadanía laminada. No se aceptarán certificados ni constancias. La inscripción se efectuará únicamente en la Comuna ó Corregimiento donde resida el ciudadano y se adherirá una estampilla en la parte posterior de la cédula.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO : La publicación de las listas de Jurados de Votación se hará mediante fijación de las mismas en el Centro Administrativo Municipal (C.A.M.) y de los Corregimientos en las respectivas Inspecciones de Policía, el 4 de Septiembre. En cada mesa habrá 3 Jurados con sus respectivos suplentes.





REPUBLICA DE COLOMBIA

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No.

DE 1.99

( )

5.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

PARAGRAFO : El cargo de Jurado de Votación es de forzosa aceptación para los funcionarios de todos los órdenes de la Administración Municipal y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida con la sola publicación de la lista en el Centro Administrativo Municipal (C.A.M.) y en las Inspecciones de Policía, con no menos de diez (10) días de anticipación. No obstante lo anterior, se comunicarán por escrito los nombramientos por parte de los Jefes de Personal o quien haga sus veces en los diversos entes de la Administración Municipal.

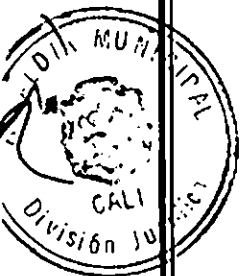
Los Funcionarios que presten el servicio de Jurados de votación en las elecciones de Juntas Administradoras Locales de Comunas y Corregimientos, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la votación.

ARTICULO DECIMO TERCERO

: Los funcionarios del Municipio de Cali y de entidades Descentralizadas del Orden Municipal, que sin justa causa no concurren a desempeñar sus funciones de Jurados en las elecciones de Miembros de Juntas Administradoras Locales o las abandonen, se harán acreedores a la destitución del cargo que desempeñan. Para la aplicación de la sanción, el Jefe de Zonificación enviará al Alcalde y los Gerentes ó Directores de entidades Descentralizadas la relación de funcionarios que no cumplan con tal deber.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Son causales de exoneración de la sanción prevista en el Artículo anterior, las siguientes:

1. Grave enfermedad del Jurado, su cónyuge, su padre, madre ó hijo, debidamente certificado.
2. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida tres días antes de las mismas, ó el mismo día de las elecciones.





REPUBLICA DE COLOMBIA

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No.

DE 1.99

( )

6.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

Contra la Resolución del nominador que declare la destitución del cargo, por inasistencia a servir como Jurado de Votación en las elecciones de Miembros de Juntas Administradoras Locales, procederán los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO

: El 20 DE SEPTIEMBRE DE 1992, a las Siete y Treinta de la mañana (7:30.A.M.), los ciudadanos designados como Jurados de votación, se harán presentes en el lugar donde esté situada la mesa y procederán a su instalación.

ARTICULO DECIMO SEXTO

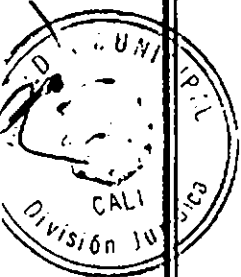
: Una vez cerrada la votación, hechos los escrutinios de cada mesa y firmadas las actas, los Jurados harán entrega de estos y los documentos que sirvieron para las votaciones a los delegados de zonificación, estos a su vez lo entregarán a los Registradores Auxiliares quienes harán la entrega al Registrador Municipal, el cual se encargará de llevar el material a Sistemas de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

: Para garantizar la pureza de las elecciones, quienes hayan inscrito la lista de candidatos nombrarán un testigo por cada mesa de votación, ante la Registraduría quienes cumplirán las funciones establecidas en el Código Electoral para tal efecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

La elección de Miembros de Juntas Administradoras Locales se hará por medio de tarjetas electorales, que contendrán como mínimo, el número de la Comuna, identificación de la lista y el nombre de la cabeza de lista, de acuerdo al número que mediante SORTEO le corresponda, en cada Comuna ó Corregimiento.





REPUBLICA DE COLOMBIA

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

DE 1.99

( )

7.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

### ARTICULO DECIMO NOVENO

: Los ciudadanos votarán señalando con una X en la casilla donde se encuentre el número de la lista y su identificación y una vez haya votado, deberán doblar la tarjeta e introducirla en la urna ubicada en la mesa en la cual le corresponde votar.

La tarjeta electoral será entregada a los ciudadanos por los Jurados de la respectiva mesa.

### ARTICULO VIGESIMO

: Las comisiones escrutadoras estarán integradas en cada Comuna y Corregimiento por dos (2) Jueces designados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y Un (1) Delegado de la Registraduría Especial de Cali, quien hará las veces de Secretario de la Comisión.

El Alcalde Mayor solicitará la colaboración de las autoridades de la rama judicial.

### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

: Serán Claveros Municipales, el Alcalde Municipal ó su Delegado, un Juez designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y el Personero Municipal ó su Delegado.

### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

: La Comisión Escrutadora Municipal, hará el escrutinio en las Comunas y Corregimientos declarando la elección de los ciudadanos que harán parte de las Juntas Administradoras Locales y expedirán las respectivas credenciales.

### ARTICULO VIGESIMO TERCERO

: En cada Comuna ó Corregimiento habrán Delegados del Alcalde con las siguientes funciones:

1. Colaborar con los Registradores Auxiliares y los Jefes de Zonificación para impartir las instrucciones a los Jurados para el desempeño eficaz de sus funciones.





REPUBLICA DE COLOMBIA

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO No.

DE 1.99

( )

8.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTEN AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

2. Reemplazar ó nombrar los reemplazos de los ciudadanos designados como Jurados de Votación que no concurren a desempeñar sus funciones, abandonen el cargo ó la ejerzan sin la imparcialidad o corrección debidas.
3. Comunicar al Alcalde el incumplimiento de las funciones de los Jurados para imponer las sanciones correspondientes.
4. Los Delegados del Alcalde en las Comunas y Corregimientos deben acompañar con la fuerza pública a quienes son Zonificadores Urbanos en la conducción de la totalidad de los documentos provenientes de las mesas de votación las cuales serán introducidas en arcas triclaves.
5. Facúltase al Señor Secretario de Desarrollo Comunitario, para constituir un Comité de Apoyo electoral, que contribuya a la buena marcha del proceso eleccionario de los miembros de las Juntas Administradoras Locales para el período 1992-1995.
6. Las demás que oportunamente les señale el Señor Alcalde.







REPUBLICA DE COLOMBIA

## GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

0905

DE 1.99 2

( JULIO 22 )

9.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA III ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1992 AL 31 DE JULIO DE 1995".

ARTICULO VIGESIMO  
CUARTO

: El proceso de votación, el escrutinio y los casos y hechos no regulados por el presente Decreto. Y el Acuerdo No. 15 de 1988, se regirán por las normas contenidas en el Código Electoral para la elección de Concejales.

ARTICULO VIGESIMO  
QUINTO

: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de JULIO de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE

RODRIGO GUERRERO VELASCO  
Alcalde Mayor de Santiago de Cali



HECTOR MARIO GARCES PADILLA  
Secretario de Desarrollo Comunitario



lpo.